RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto-03500-2026 del 21 de septiembre del 20246, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.476.967, a través de su autorizado el señor **JANE ALBERTH GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.163.135 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 018-139798 denominado “La Retirada “ubicado en la vereda El Tabor del municipio de San Carlos-Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 08 de octubre de 2026, generándose el Informe Técnico IT-06603-2026 del 19 de octubre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Se realizó visita técnica al predio de interés el 8 de octubre de 2026, ubicado en la vereda El Tabor del municipio de San Carlos. La visita fue acompañada por el señor Jane Alberth Giraldo S, interesado en el trámite, así como por Catalina Zapata, representante de Cornare.
El objetivo de la visita fue realizan contra muestreo de los árboles del inventario con el fin de verificar que la medición se haya realizado de forma correcta, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio desde la entrada al municipio de San Carlos, por la vía Granada, se toma la cuarta salida en la Glorieta, la cual está en vía destapada, luego se gira a la izquierda hasta las coordenadas 75°0’3.48” W, 6°11’32.2”N, donde está el ingreso a la finca.

En relación con el predio de interés.
De acuerdo con el Certificado de tradición y Libertad, el predio identificado con FMI 018-139798, cuenta con un área de 78,799 m2 y de acuerdo con el Sistema de información geográfica de Cornare cuenta con 9.48 ha en la vereda El Tabor del municipio de San Carlos.

El predio cuenta con una cobertura de pastos arbolados y al norte con bosque natural.



En cuanto a las condiciones de los árboles.

Las especies objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a veinte (20) individuos de especies nativas, varias de las cuales tienen pudriciones, derribo por viento, malas podas, desbalances de las copas, raíces descubiertas e inclinaciones.



3.2Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo a la información disponible en el sistema de información geográfica de Cornare, el predio con FMI 018-139798, 100% del predio no cuenta con determinantes ambientales así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	9.48	100.0

Por otro lado, el Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses", los árboles a aprovechar se encuentran dentro de áreas forestales productoras, con excepción de la Ceiba (Ceiba pentandra), la cual presenta pudriciones y caída de ramas



Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de individuos que no presentan buena vigorosidad y condiciones fitosanitarias, las actividades de tala no entran en conflicto con los acuerdos corporativos y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud.
NA

3.4Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total a obtener con el aprovechamiento, se empleó la fórmula utilizada en la ordenación forestal y domada del estudio "Elementos para un proyecto de ordenación y manejo de los bosques en el municipio de San Carlos" (UNAL, CORNARE, 1998):

$$Vt = -0{,}0209838 + 0{,}0000428291 * (DAP)^2 * Ht$$

Donde,

DAP corresponde al diámetro a la altura del pecho Ht corresponde a la altura (total o comercial)

Para el volumen comercial se tuvo en cuenta un desperdicio del 50%, respecto al volumen total, en la siguiente tabla se resumen los 73 árboles solicitados.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m3)***	***Volumen comercial (m3)***	***Tipo de aprovechamiento***
Melastomataceae	*Bellucia pentamera*	*Guayabo mico*	*12*	*0.14*	*3*	*0.27*	*0.14*	*Tala*
Meliaceae	*Cedrela odorata*	*Cedro*	*18*	*0.29*	*1*	*0.63*	*0.31*	*Tala*
Malvaceae	*Ceiba pentandra*	*Ceiba*	*36*	*0.95*	*1*	*14.07*	*7.04*	*Tala*
Moraceae	*Ficus sp.*	*Lechudo*	*27*	*0.55*	*1*	*3.48*	*1.74*	*Tala*
Fabaceae	*Inga sp.*	*Guamo suribio*	*39*	*1.11*	*1*	*20.88*	*10.44*	*Tala*
Primulaceae	*Myrsine cf. pellucida*	*Naranjuelo*	*15*	*0.21*	*4*	*2.52*	*1.26*	*Tala*
Myrtaceae	*Psidium guajava*	*Guayabo*	*14*	*0.17*	*2*	*0.34*	*0.17*	*Tala*
Combretaceae	*Terminalia amazonia*	*Cabuyo*	*27*	*0.58*	*3*	*15.71*	*7.86*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia sp.*	*Punte lance*	*15*	*0.20*	*4*	*0.94*	*0.47*	*Tala*
Totales					***20***	***58.85***	***29.42***	***Tala***

- *Se evaluaron 8 árboles de 20 del inventario, realizando así un contramuestreo del **40%**. Se encontró una precisión del 93.73 y un error del 12.24%*

N° Árbol	***Cornare***			***Usuario***			***Diferencias***		***Estimadores porcentuales de confianza***	
	Especie	***DAP (m)***	***Área Basal (m2)***	***Especie***	***DAP (m)***	***Área Basal (m2)***	***Especie***	***Área Basal (m2)***	***Precisión (%)***	***Error (%)***
3	*Guamo suribio*	*1.04*	*3.38*	*Suribio*	*1.11*	*3.90*	*Distinto*	*0.52*	*115.27*	*15.27*
4	*Lechudo*	*0.54*	*0.91*	*Lechudo*	*0.55*	*0.96*	*Igual*	*0.05*	*106.00*	*6.00*
5	*Guayabo mico*	*0.14*	*0.06*	*Guayabo mico*	*0.14*	*0.06*	*Igual*	*0.00*	*100.00*	*0.00*
16	*Cabuyo*	*0.85*	*2.27*	*Cabuyo*	*0.86*	*2.32*	*Igual*	*0.05*	*102.23*	*2.23*
17	*Cabuyo*	*0.61*	*1.17*	*Cabuyo*	*0.61*	*1.17*	*Igual*	*0.00*	*100.38*	*0.38*
18	*Cabuyo*	*0.47*	*0.69*	*Arenillo*	*0.26*	*0.21*	*Distinto*	*0.47*	*31.12*	*68.88*
19	*Ceiba*	*0.98*	*3.02*	*Ceiba*	*0.95*	*2.86*	*Igual*	*0.15*	*94.87*	*5.13*
20	*Guayabo*	*0.13*	*0.06*	*Guayabo*	*0.13*	*0.06*	*Igual*	*0.00*	*100.00*	*0.00*
Error %							*12.24*			
Precisión							*93.73*			

3.2 ***Acueducto:*** *NA.*

4 *CONCLUSIONES:*

4.1 *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública o privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-139798, ubicado en la vereda El Tabor del municipio de San Carlos para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Melastomataceae	Bellucia pentamera	Guayabo mico	3	0.27	0.14	Tala	0.0027
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	1	0.63	0.31	Tala	0.0009
Malvaceae	Ceiba pentandra	Ceiba	1	14.07	7.04	Tala	0.0036
Moraceae	Ficus sp.	Lechudo	1	3.48	1.74	Tala	0.0016
Fabaceae	Inga sp.	Guamo suribio	1	20.88	10.44	Tala	0.0016
Primulaceae	Myrsine cf. pellucida	Naranjuelo	4	2.52	1.26	Tala	0.0036
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	0.34	0.17	Tala	0.0018
Combretaceae	Terminalia amazonia	Cabuyo	3	15.71	7.86	Tala	0.0048
Hypericaceae	Vismia sp.	Punte lance	4	0.94	0.47	Tala	0.0036
Totales			**20**	**58.85**	**29.42**	**Tala**	**0.0242**

El Cedro (Cedrela odorata) se encuentra catalogado como En Peligro por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, el individuo solicitado presenta raíces descubiertas y está ubicado al lado de la vía, por lo que presenta un riesgo potencial, para su aprovechamiento sostenible se deberá reponer con plántulas de la misma especie.

4.2 *Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.*

4.3 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.4 *La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

4.5 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

…..

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.476.967, a través de su autorizado el señor **JANE ALBERTH GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.163.135, en beneficio del predio denominado ''los mangos'' con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-139798, ubicado en la vereda el Tabor del municipio San Carlos, Antioquia.

para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	*Bellucia pentamera*	Guayabo mico	3	0.27	0.14	Tala
Meliaceae	*Cedrela odorata*	Cedro	1	0.63	0.31	Tala
Malvaceae	*Ceiba pentandra*	Ceiba	1	14.07	7.04	Tala
Moraceae	*Ficus sp.*	Lechudo	1	3.48	1.74	Tala
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo suribio	1	20.88	10.44	Tala
Primulaceae	*Myrsine cf. pellucida*	Naranjuelo	4	2.52	1.26	Tala
Myrtaceae	*Psidium guajava*	Guayabo	2	0.34	0.17	Tala
Combretaceae	*Terminalia amazonia*	Cabuyo	3	15.71	7.86	Tala
Hypericaceae	*Vismia sp.*	Punte lance	4	0.94	0.47	Tala
Totales			**20**	**58.85**	**29.42**	**Tala**

El Cedro (*Cedrela odorata)* se encuentra catalogado como En Peligro por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, el individuo solicitado presenta raíces descubiertas y está ubicado al lado de la vía, por lo que presenta un riesgo potencial, para su aprovechamiento sostenible se deberá reponer con plántulas de la misma especie.

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis** (**6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3°. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-139798, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio y árboles	75	0	3.48	6	11	32.2	920

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al a la señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA RAMIREZ**, a través de su autorizado el señor **JANE ALBERTH GIRALDO SANCHEZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 80 árboles de especies nativas de importancia ecológica y

garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **Cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($2.078.800), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a $ 25.985 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 80 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co , de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses,** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx*, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva* clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día

que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JANEALBERTH GIRALDO SANCHEZ,** autorizado de la propietaria la señora **SANDRA PATRICIA ZAPATA RAMIREZ**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490647657
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico. Catalina Zapata
Fecha: 21/10/2026